



DECRETO NÚMERO: 014

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1. Los ingresos que el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2023, para cubrir los gastos de administración y las demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo				INGRESO ESTIMADO
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2023	\$593,217,855
1		IMPUESTOS		\$201,854,676
	11		Impuestos sobre los ingresos	\$127,416



	1	Impuestos sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	\$72,190
	2	Impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$0
	3	Impuesto a músicos y cancioneros profesionales	\$55,226
12		Impuestos sobre el patrimonio	\$119,653,875
	1	Impuesto predial	\$119,653,875
13		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$66,040,157
	1	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$66,040,157
14		Impuestos al comercio exterior	\$0
15		Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0
16		Impuestos ecológicos	\$0
17		Accesorios de impuestos	\$2,136,120
	1	Recargos	\$1,710,000
	2	Sanciones	\$55,120
	3	Gastos de ejecución	\$371,000
	4	Indemnizaciones	\$0
18		Otros impuestos	\$13,897,108
	1	Impuesto adicional para el fomento turístico, desarrollo integral de la familia, desarrollo social y promoción de la cultura	\$13,897,108



	19		Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
2			CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0
	21		Aportaciones para fondos de vivienda	\$0
	22		Cuotas para la seguridad social	\$0
	23		Cuotas de ahorro para el retiro	\$0
	24		Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$0
	25		Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0
		1	Recargos	\$0
		2	Sanciones	\$0
		3	Gastos de ejecución	\$0
		4	Indemnizaciones	\$0
3			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
	31		Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0
			Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
	39			



4			DERECHOS	\$157,977,485
	41		Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público	\$597,416
		1	Derechos de cooperación para obras públicas que realice el municipio	\$226,416
		2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$371,000
	43		Derechos por prestación de servicios	\$156,828,103
		1	Servicios de tránsito	\$12,667,677
		2	Registro civil	\$1,938,100
		3	Servicios en materia de desarrollo urbano	\$26,929,575
		4	Certificaciones	\$252,056
		5	Panteones	\$11,130
		6	Alineamientos de predios, constancias del uso de suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$15,206,384
		7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0
		8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	\$8,189,881



		9	Rastro e inspección sanitaria	\$0
		10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0
		11	Depósito de animales en corrales municipales	\$0
		12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0
		13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$28,904
		14	Anuncios	\$2,798,485
		15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$0
		16	Limpieza de solares baldíos	\$116,600
		17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$16,960,000
		18	Servicios de inspección y vigilancia	\$97,758
		19	Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	\$15,900
		20	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	\$18,024,256
		21	Promoción y publicidad turística	\$0
		22	Verificación, control y fiscalización de obra pública	\$0
		23	Servicios de protección y saneamiento ambiental	\$41,697,432
		24	Servicios en materia de protección civil	\$10,968,521
		25	Servicios que presta la unidad de vinculación	\$0



	26	Servicios en materia de salubridad	\$0
	27	Servicios del registro único de personas acreditadas	\$0
	28	Servicios que presta la Dirección de zona federal marítimo terrestre	\$0
	29	De los directores responsables de la construcción de obras	\$925,444
44		Otros Derechos	\$461,866
	1	Otros no especificados	\$461,866
45		Accesorios de Derechos	\$90,100
	1	Recargos	\$65,720
	2	Sanciones	\$24,380
	3	Gastos de ejecución	\$0
	4	Indemnizaciones	\$0
49		Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
5		PRODUCTOS	\$174,900
51		Productos	\$174,900
	1	Bienes mostrencos	\$0
	2	Mercados	\$0
	3	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$0



	4	Créditos a favor del municipio	\$0
	5	Venta de objetos recogidos por la prestación del servicio de recolección de residuos solidos	\$0
	6	Productos diversos	\$174,900
59		Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0
6		APROVECHAMIENTOS	\$10,722,030
61		Aprovechamientos	\$10,600
	1	Rezagos	\$10,600
62		Aprovechamientos patrimoniales	\$0
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	\$0
63		Accesorios de aprovechamientos	\$10,711,430
	1	Recargos	\$90,035
	2	Sanciones	\$9,733,896
	3	Gastos de ejecución	\$10,600
	4	Indemnizaciones	\$0
	5	Otros aprovechamientos	\$876,899
69		Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0



7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$431,560
71		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0
72		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0
73		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$0
74		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0
75		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0
76		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0
77		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0
78		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo, judicial y de los órganos autónomos	\$0
79		Otros ingresos	\$431,560



		1	Otros ingresos	\$431,560
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$222,057,204
	81		Participaciones	\$130,852,559
		1	Fondo general de participaciones	\$87,151,633
		2	Fondo de fomento municipal	\$23,889,244
		3	Fondo de fiscalización y recaudación	\$7,196,856
		4	Impuesto especial sobre la producción y servicios	\$3,042,104
		5	Participaciones de gasolina y diésel	\$1,978,069
		6	Fondo del impuesto sobre la renta	\$7,594,653
	82		Aportaciones	\$38,015,418
		1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$13,782,757
		2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	\$24,232,661
	83		Convenios	\$4,748,000
		1	Fondo para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre	\$4,748,000
	84		Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$48,441,227
		1	Impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos	\$1,151
		2	Fondo de compensación del ISAN	\$540,370



		3	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$2,338,998
		4	Zona federal marítimo terrestre	\$44,607,176
		5	ISR de bienes inmuebles	\$953,532
		6	Incentivos por inspección y vigilancia (multas administrativas federales no fiscales)	\$0
	85		Fondos distintos de aportaciones	\$0
9			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0
	91		Transferencias y asignaciones	\$0
		1	Del Gobierno Federal	\$0
		2	Del Gobierno del Estado	\$0
	93		Subsidios y Subvenciones	\$0
		1	Del Gobierno Federal	\$0
		2	Del Gobierno del Estado	\$0
	95		Pensiones y Jubilaciones	\$0
	97		Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0
10			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0
	01		Endeudamiento interno	\$0
	02		Endeudamiento externo	\$0
	03		Financiamiento interno	\$0



		1	Financiamientos		\$0
--	--	---	-----------------	--	-----

Artículo 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas, al expedirse el comprobante respectivo.

Artículo 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismo que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

Artículo 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

Artículo 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley



de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

Artículo 7. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2023 las Tablas de Valores Unitarios para la Tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Puerto Morelos Quintana Roo, emitidas mediante el decreto número 128 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2017, tomo III, número 146 extraordinario, Novena Época.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2023.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.



b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.



Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que en el Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2023, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que en el Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. En caso de que, al 31 de diciembre del año 2023, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.



DECRETO NÚMERO: 014

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADA SECRETARIA:

PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA

LCP CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL